



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-863-SPA-613
y su acumulado PAOT-2021-505-SPA-396

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 5 6 5-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números expedientes PAOT-2020-863-SPA-613 y su acumulado PAOT-2021-505-SPA-396 relacionados con dos denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene dos perros uno es de raza pomerania, color miel talla pequeña y el otro corresponde a la raza schanauzer de color gris con blanco (...) lo tiene en la azotea amarrado, no le dan de comer (...) [hechos que tienen lugar en calle José María Morelos número 31, colonia La Concepción, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

(...) Maltrato a ejemplares caninos al menos dos visibles, tipo Schnauzer y tipo Chihuahua a los cuales se les da agua podrida, verde y muy sucia, están encadenados en un espacio muy pequeño sucio y sin ninguna protección de lluvia, sol y frío, se pide se rescaten lo antes posible ya que se teme sean desaparecidos por su maltratadora (...) [hechos que tienen lugar en calle José María Morelos número 31, colonia La Concepción, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-863-SPA-613
y su acumulado PAOT-2021-505-SPA-396

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 5 6 5 2021

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle José María Morelos, número 31, colonia La Concepción, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos de chihuahua y schnauzer, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente dos años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Luna", tiene un pelaje color café.
 2. Macho de aproximadamente nueve años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Duque" y tiene un pelaje color gris.
- **Condición corporal y muscular.** "Duque" se encontraba ideal y "Luna" delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran palpables, sin grasa corporal.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio del inmueble, en un espacio de 2.5 metros de longitud por 2.5 metros de ancho; y contaban con refugio de madera que les permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que se observó limpio, sin heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente con agua limpia a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y pollo con verduras de manera permanente.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** "Duque" presenta descamación en área lumbo sacra.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-863-SPA-613
y su acumulado PAOT-2021-505-SPA-396

No. Folio: PAOT-05-300/200-12565/2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona denunciante los entregó de manera voluntaria a personal de esta entidad, los cuales fueron entregados a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DFAZ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-863-SPA-613
y su acumulado PAOT-2021-505-SPA-396

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 2 5 6 5 2021

FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2



Figura 1. Ejemplares denunciados.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares, los entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega de los ejemplares a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

FOTOGRAFÍA 1



FOTOGRAFÍA 2



Figura 2. Evidencia del bienestar proporcionado por la protectora independiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS